Resolución Directoral Regional

N°191-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 02554-2026-GTAD-DIREPRO** y el Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 02553-2026-GTAD-DIREPRO**, ambos presentados el 27 de agosto de 2026 por los señores **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA** y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**; el **Informe N.° 046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, de fecha 16 de septiembre de 2026, de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N.° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N.° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley General de Pesca); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> "*(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2. *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B del Reglamento, prescribiendo, respecto a la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

28-B.2 *Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

28-B.3 *Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.*

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, considere necesarias;

6. Mediante Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 02554-2026-GTAD-DIREPRO** del 27 de agosto de 2026, los señores RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA, identificado con DNI N.° 02893209, y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, identificada con DNI N.° 32976809, solicitaron el cambio de titular



del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TELSAN 1" (ex "MARIANA"), con matrícula CE-57464-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR;

7. Mediante Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 02553-2026-GTAD-DIREPRO** del 27 de agosto de 2026, los señores RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ solicitaron, a su vez, la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-57464-BM, consignando como nombre anterior "MARIANA" y como nombre actual "TELSAN 1"; asimismo, corresponde considerar como antecedente del permiso de pesca la Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 15 de enero de 2018;

8. En relación con los antecedentes administrativos vinculados a las solicitudes materia de evaluación, debe señalarse que los citados administrados tramitaron con anterioridad ante esta Dirección Regional un procedimiento administrativo de cambio de titularidad y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre respecto de la misma embarcación pesquera artesanal "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, procedimiento en cuyo marco se efectuaron actuaciones destinadas a verificar la existencia de obligaciones pendientes por sanciones de multa, procedimientos administrativos sancionadores en segunda instancia y procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas;

9. Mediante **Memorándum N.° 020-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 31 de marzo de 2026, en el marco del referido procedimiento administrativo anterior, se solicitó la verificación de obligaciones pendientes por sanciones de multa atribuibles a cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM;

10. Mediante **Oficio N.° 381-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 31 de marzo de 2026, se solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico informar si la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, y/o sus anteriores titulares registraban procedimientos administrativos sancionadores en trámite en vía de apelación, precisando, de corresponder, el estado actual del procedimiento, el tipo de sanción impugnada y el número de expediente o resolución correspondiente;

11. Mediante **Oficio N.° 380-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 31 de marzo de 2026, se solicitó al Procurador Público Regional información sobre la existencia de procesos judiciales en trámite vinculados a sanciones administrativas respecto de la embarcación pesquera artesanal "MARIANA",

actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, y/o sus anteriores titulares, relacionados con procedimientos administrativos sancionadores del sector pesquero, impugnación de sanciones u otros procesos que pudieran incidir en la validez o ejecución del permiso de pesca;

12. Con **Informe N.° 033-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF** del 06 de abril de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en dicha dependencia, respecto de la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", con matrícula CE-57464-BM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción;

13. Con **Memorándum N.° 00368-2026-GRA/GRDE** del 30 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", con matrícula CE-57464-BM, ni con sus anteriores titulares;

14. Mediante **Oficio N.° 832-2026-GRA/GRDE/DIREPRO** del 22 de junio de 2026, se reiteró a la Procuraduría Pública Regional el requerimiento de información respecto de la existencia de procesos judiciales vinculados a sanciones administrativas de la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, y/o sus anteriores titulares, solicitándose, de existir dichos procesos, información respecto del órgano jurisdiccional, número de expediente y estado procesal correspondiente;

15. Mediante **Oficio N.° 00319-2026-GRA/PPR** del 24 de junio de 2026, la Procuraduría Pública Regional se pronunció respecto del requerimiento formulado por esta Dirección Regional, señalando que, de la revisión efectuada en los archivos físicos y digitales disponibles hasta dicha fecha, no se había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado, precisando que resultaba necesaria información adicional para efectuar una búsqueda más exhaustiva;

16. Mediante **Resolución Directoral Regional N.° 167-2026-GRA/GRDE/DIREPRO**, de fecha 17 de agosto de 2026, se declararon improcedentes las solicitudes de cambio de titular del permiso de pesca y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera presentadas por los señores RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, correspondientes al procedimiento administrativo tramitado con anterioridad respecto de la embarcación pesquera artesanal denominada "TELSAN 1" (ex "MARIANA"), con matrícula CE-57464-BM; precisándose en la parte considerativa de la citada resolución que dicha declaración de improcedencia no impedía a los administrados ejercer nuevamente su pretensión mediante un nuevo procedimiento administrativo;

17. Si bien el procedimiento administrativo anterior culminó con la referida declaración de improcedencia, ello no determina la inexistencia ni invalida las actuaciones de verificación efectuadas durante su tramitación respecto de la misma embarcación pesquera, matrícula y antecedentes de titularidad; por consiguiente, corresponde valorar en el presente procedimiento los pronunciamientos administrativos obtenidos en aquella oportunidad, dentro del alcance propio de cada uno de ellos;



18. En ese sentido, resultan aplicables los numerales 40.1.1 y 40.1.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, conforme a los cuales las entidades se encuentran prohibidas de solicitar nuevamente información o documentación que generen o posean como producto del ejercicio de sus funciones o que deban poseer en virtud de un trámite realizado anteriormente por el administrado, siempre que los datos correspondientes no hubieren sufrido variación; asimismo, tratándose de documentación expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, corresponde a la propia entidad recabarla directamente;

19. Consecuentemente, atendiendo además a los principios de celeridad, eficacia y verdad material, corresponde considerar en el presente procedimiento las verificaciones efectuadas con ocasión del trámite anterior, evitando la reiteración de actuaciones respecto de los mismos hechos y de la misma embarcación, sin perjuicio de la valoración de cualquier información posterior que pudiera modificar la situación previamente verificada; debiendo precisarse que el alcance de cada pronunciamiento será apreciado conforme a su propio contenido y a la fecha de su emisión;

20. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 15 de enero de 2018, se declaró que el señor MIGUEL ESTUARDO SILVA MURO, identificado con DNI N.° 16709863, obtuvo el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARIANA", con matrícula CE-57464-BM, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo con destino al consumo humano directo;

21. Dicho permiso tuvo como antecedente el Certificado de Matrícula N.° DI-00037668-006-001, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", con matrícula CE-57464-BM. Asimismo, obra actualmente en el expediente el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00207099-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la misma embarcación, actualmente denominada "TELSAN 1", manteniéndose la matrícula CE-57464-BM y las características principales consignadas en el permiso de pesca, conforme al siguiente detalle.

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	:	6.11
	- Eslora	:	8.30 m.
	- Manga	:	3.25 m
	- Puntal	:	1.40 m

	- Artes y aparejos de pesca	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:		Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

22. En lo que respecta a la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, el TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash contempla el procedimiento estandarizado denominado *"Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales"*, Código PE57561BF65, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: ***1)*** *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;* ***2)*** *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y* ***3)*** *Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Asimismo, dicho procedimiento establece que no procede el cambio en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.* Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la *solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444:*

- Se advierte que los administrados RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA, identificado con DNI N.° 02893209, y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, identificada con DNI N.° 32976809, presentaron el Formulario AEPP-005 con Proveído N.° 02554-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca correspondiente a la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TELSAN 1" (ex "MARIANA"), con matrícula CE-57464-BM, cuyo permiso de pesca tiene como antecedente la Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, advirtiéndose que dicho formulario contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente.

- Asimismo, debe indicarse que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada; por tanto, corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima:*

- Se advierte que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00207099-006-001, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, en el cual se consignan como características principales 6.11 de arqueo bruto, 8.30 m de eslora, 3.25 m de manga y 1.40 m de puntal.

- Asimismo, de la revisión integral del citado Certificado de Matrícula se advierte que en su primera página se consigna al señor RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA como propietario y, en la sección de observaciones de su segunda página, se consigna expresamente a la señora KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ igualmente en condición de propietaria de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-57464-BM.

- De la comparación efectuada entre las características consignadas en la Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO y las que actualmente constan en el Certificado de Matrícula N.° DI-00207099-006-001, se verifica correspondencia respecto del arqueo bruto, eslora, manga y puntal, manteniéndose además la matrícula CE-57464-BM, siendo la denominación de la embarcación, de "MARIANA" a "TELSAN 1", el dato objeto del procedimiento de modificación solicitado.

- En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado por Decreto Supremo N.° 001-2024-DE[1], establece que el registro de matrícula de naves

[1] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***, Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes.

- En ese sentido, al obrar en el expediente el Certificado de Matrícula correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, se verifica el cumplimiento del presente requisito;

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicación en su solicitud del número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito:*

- De la revisión del expediente se verifica que obra el Contrato Privado de Compra Venta de Embarcación, de fecha 20 de septiembre de 2024, celebrado entre el señor MIGUEL ESTUARDO SILVA MURO, identificado con DNI N.° 16709863, en calidad de vendedor, y los señores RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, en calidad de compradores, mediante el cual se transfiere la embarcación pesquera denominada en dicho instrumento "MARIANA", con matrícula CE-57464-BM, cuyas firmas y huellas fueron objeto de certificación notarial.

- Asimismo, el Certificado de Matrícula N.° DI-00207099-006-001, emitido posteriormente por la Autoridad Marítima Nacional, identifica al señor RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA como propietario y consigna, en sus observaciones, a la señora KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ igualmente como propietaria de la embarcación de matrícula CE-57464-BM.

- En ese sentido, la documentación obrante en el expediente acredita la transferencia y actual titularidad de la propiedad de la embarcación pesquera artesanal a favor de ambos administrados, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera materia del presente procedimiento;

23. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 358.20. De la revisión del expediente, se advierte que obra el Recibo N.° 000016076, de fecha 27 de agosto de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por cambio de titular del permiso de pesca artesanal de la embarcación pesquera "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

Cabe precisar que el Formulario AEPP-005 presentado contiene una referencia de pago correspondiente al procedimiento administrativo anterior; no obstante, en el presente procedimiento se ha efectuado un nuevo pago por derecho de tramitación, acreditado mediante el Recibo N.° 000016076 antes señalado, por lo que dicha referencia anterior no afecta el cumplimiento del pago correspondiente al procedimiento actualmente iniciado;

24. Asimismo, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso.

Al respecto, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes respecto de la utilización de las verificaciones efectuadas con ocasión del procedimiento administrativo anterior, mediante Informe N.° 033-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF, el Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización informó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en dicha dependencia respecto de la embarcación pesquera artesanal "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, hasta ese momento no se registraban sanciones ni multas impuestas por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, mediante Memorándum N.° 00368-2026-GRA/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico informó que, de la revisión efectuada en los registros administrativos institucionales, no se identificaron procedimientos administrativos sancionadores en trámite o en vía de apelación, en segunda instancia, relacionados con la citada embarcación ni con sus anteriores titulares.

Por su parte, mediante Oficio N.° 00319-2026-GRA/PPR, la Procuraduría Pública Regional señaló que, de la revisión efectuada en los archivos físicos y digitales disponibles hasta dicha fecha, no se había logrado identificar documentación, registro o antecedente específico relacionado con el requerimiento formulado, precisando que resultaba necesaria información adicional para efectuar una búsqueda más exhaustiva.

En consecuencia, valorados los citados pronunciamientos dentro del alcance propio de cada documento y conforme a la evaluación contenida en el Informe N.° 046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, de la documentación institucional obrante en el expediente no se advierte elemento concreto que acredite la existencia de una obligación exigible por sanción de multa que configure el impedimento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, sin perjuicio de la consideración de cualquier información posterior que pudiera obrar en los registros institucionales;

25. Respecto a la inscripción de los administrados en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, corresponde señalar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, conforme a la modificación efectuada por la Ley N.° 32080, establece la obligación de comunicar el número de RUC, entre otros, a las entidades de la Administración Pública; asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1524, establece que las entidades de la Administración Pública deben solicitar y consignar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones comprendidos en los supuestos previstos por dicha normativa.

En atención al referido marco normativo y de la documentación obrante en el expediente administrativo, se verifica que el señor RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA, identificado con DNI N.° 02893209, se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N.° 10028932095, registrando estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y como actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA.

Asimismo, se verifica que la señora KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, identificada con DNI N.° 32976809, se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con RUC N.° 10329768096, registrando estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y como actividad económica principal 0311 – PESCA MARÍTIMA.

En consecuencia, se encuentra acreditada la identificación tributaria de ambos administrados y la información registrada a su nombre ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, conforme a la documentación incorporada al expediente administrativo.

26. Respecto al procedimiento estandarizado denominado *"Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera"*, Código PE57561102B, del TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, se establecen como requisitos: ***1)*** *solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y* ***2)*** *copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente.* En el presente caso, los administrados presentaron el Formulario AEPP-003 con Proveído N.° 02553-2026-GTAD-DIREPRO, consignando como nombre anterior "MARIANA" y como nombre actual "TELSAN 1", así como copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00207099-006-001, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal con matrícula CE-57464-BM; por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos de dicho procedimiento. Cabe precisar que, al tratarse del mismo expediente administrativo y existir documentación común a ambos procedimientos, no resulta exigible reiterar aquella documentación que ya obra y ha sido evaluada para el procedimiento de cambio de titularidad;

27. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 120.70. De la revisión del expediente, se advierte que obra el Recibo N.° 000016075, de fecha 27 de agosto de 2026, por el monto de S/ 120.70, correspondiente al concepto de derecho de tramitación por modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

Cabe precisar que el Formulario AEPP-003 presentado contiene una referencia de pago correspondiente al procedimiento administrativo anterior; sin embargo, en el presente procedimiento se efectuó un nuevo pago por derecho de tramitación, acreditado mediante el Recibo N.° 000016075 antes señalado, por lo que dicha referencia anterior no afecta el cumplimiento del pago correspondiente al procedimiento actualmente iniciado;

28. Por lo expuesto, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe N.° 046-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, se determina que los administrados RUPERTO CÉSAR TELLO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°191-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de setiembre del 2026

CUEVA y KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal "TELSAN 1" (ex "MARIANA"), con matrícula CE-57464-BM, de 6.11 de arqueo bruto, 8.30 m de eslora, 3.25 m de manga y 1.40 m de puntal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado el permiso de pesca mediante Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 15 de enero de 2018, manteniéndose su alcance para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila;

29. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Áncash y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado por Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor de los señores **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA**, identificado con DNI N.° 02893209, y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con DNI N.° 32976809, el cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"TELSAN 1"**, anteriormente denominada "MARIANA", con matrícula **CE-57464-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	:	6.11
	- Eslora	:	8.30 m.
	- Manga	:	3.25 m
	- Puntal	:	1.40 m
	- Artes y aparejos de pesca	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de		

profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.° 044-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 15 de enero de 2018, a favor del señor MIGUEL ESTUARDO SILVA MURO, identificado con DNI N.° 16709863, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARIANA", actualmente denominada "TELSAN 1", con matrícula CE-57464-BM, manteniéndose vigentes los demás términos, condiciones y alcance del permiso de pesca que no hayan sido modificados por la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-57464-BM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.° DI-00207099-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a los señores **RUPERTO CÉSAR TELLO CUEVA**, identificado con DNI N.° 02893209, y **KARIN YOLANDA SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con DNI N.° 32976809.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash Gobierno Regional

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 12:57:47-0500

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR que la presente copia fotostatica de (.....) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
22 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSrZk5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D